



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00382** - 22

Bogotá D.C, 18 de abril de 2022

**PARA: GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**  
**Rector**

**DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – NOMBRAMIENTO JEFE DE LA SECCIÓN DE BIBLIOTECA.**

**SE PREGUNTA:**

A través del presente escrito, se rinde concepto jurídico sobre la viabilidad o no del nombramiento autorizado por el Consejo Superior Universitario para el cargo de Jefe de la Sección de Biblioteca, Código 290, Grado 1, con respecto a los siguientes interrogantes planeados en su escrito de solicitud:

**I. PROBLEMAS JURÍDICOS**

- 1. ¿Se puede tener como válida la certificación de funciones aducida por la División de Recursos Humanos, dado que el cargo de la señora es el de Auxiliar de Servicios Generales Código 605 grado 2, de modo que no podría, primera fase, haber desempeñado funciones de profesional?*
- 2. ¿Las equivalencias a que hace mención, aplican a la Universidad Distrital, cuando el Manual de Funciones prevé equivalencias expresas, dentro de las que no se encuentra la citada en el oficio de la División de Recursos Humanos?*
- 3. ¿Es precedente el nombramiento en provisionalidad con las condiciones antes expuestas?*

**II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

La Resolución 1101 del 29 de julio de 2022, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, es una herramienta que recolecta y estudia la información característica de todos los puestos de trabajo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de tal manera que se pueda identificar para cada uno de ellos su objetivo básico, las actividades que debe realizar **y los requisitos mínimos que debe reunir la persona que aspire u ocupe el cargo correspondiente.**

Es, por tanto, un instrumento válido y necesario para formalizar la estructura organizacional, orientar la búsqueda y escogencia del personal que ofrece la mejor posibilidad de ocupar un cargo, de él se obtiene información básica para la previsión de la fuerza laboral, la evaluación de desempeño, el entrenamiento, la remuneración y en general para todo el sistema de administración y gestión de personal. De igual manera, es de suma importancia indicar que, el referido manual se hizo teniendo en cuenta los documentos genéricos y de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

carácter legal expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y documentos institucionales.

Conforme a lo anterior, y para el caso que nos ocupa, los requisitos mínimos para el cargo de **JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA, GRADO 290 – 01**, son los siguientes:

CARGO:	JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA
GRADO:	01
PRINCIPAL:	Titulo profesional universitario en Bibliotecología o áreas afines, y titulo de postgrado y experiencia profesional de dos (2) año.
EQUIVALENCIA:	Titulo de postgrado y su correspondiente formación académica por dos (2) años de experiencia relacionada

Ahora bien, en materia normativa debemos hacer un cuadro comparativo de **equivalencias** respecto a los empleos públicos, con el propósito de revisar la aplicabilidad de cada uno a la normatividad interna de la Universidad:

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p><b>Ley 909 de 2004</b></p> <p><i>“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><b>“ARTÍCULO 3.</b> <i>Campo de aplicación de la presente ley:</i> (...) <b>2.</b> <i>Las disposiciones contenidas en esta ley <u>se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige</u>, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Rama Judicial del Poder Público.</li><li>- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.</li><li>- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.</li><li>- Fiscalía General de la Nación.</li><li>- <b><u>Entes Universitarios autónomos.</u></b></li><li>- Personal regido por la carrera diplomática y consular.</li><li>- El que regula el personal docente.</li><li>- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República</li></ul> <p>(...)” (Negrita y subrayado nuestros)</p>
<p><b>Decreto-ley 785 de 2005</b></p> <p><i>“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”</i></p>	<p><b>“ARTÍCULO 25.</b> <i>Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:</i></p> <p><b>25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:</b> (...) <b>25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:</b></p> <p><b>25.1.2.1</b> <i>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p><b>25.1.2.2</b> <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p>



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

	<p>25.1.2.3 <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i> (...) <b><u>PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.</u></b> (...)” (Negrita y subrayado nuestros)</p>
--	---

De la normatividad referida se destaca que, al establecer el manual específico de funciones, no se pueden disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico, sin embargo, permite la posibilidad de que las entidades establezcan en los manuales de funciones equivalencias a dichos requisitos mínimos, de acuerdo con las necesidades del servicio, como en efecto lo prevé la Resolución 1101 del 29 de julio de 2022.

Respecto a lo anterior, es de suma importancia aclarar que, las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como en el Decreto-ley 785 de 2005 se aplican **SUPLETORIAMENTE**, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a las entidades y organismos territoriales, es decir, si la Universidad Distrital tiene definido un manual de funciones claro, completo y detallado, no necesita acudir a las equivalencias previstas en el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Decreto-ley 785 de 2005.

Ahora bien, de cara al caso concreto, en lo que respecta a la equivalencia de la experiencia del cargo de **JEFE DE SECCION DE BIBLIOTECA, GRADO 290 – 01**, la División de Recursos Humanos manifestó en oficio DRH-383-2022 IE 5721-2022 que:

*“De manera atenta y en atención a la comunicación en referencia, solicitando el análisis de la hoja de vida de la señora DIANA JANNETH PEREZ CALDERON en el cargo de Jefe de Sección de Biblioteca, código 290 Grado 01, me permito informar, que en la hoja de vida de la funcionaria se encuentra la siguiente información:*

**DIANA JANNETH PEREZ CALDERON** Fecha de ingreso: 13 de octubre de 1998.

**Formación Académica:** Ciencias de la información y la documentación, bibliotecología, archivística y documentación.

**Fecha de grado:** 17 de diciembre de 2004.

**Postgrado:** Maestría en Educación en Tecnología.

**Experiencia laboral:** vinculada a la Universidad Distrital desde el año 1998.

Requisitos mínimos Resolución 1101 de 2002 (Manual de Funciones Universidad Distrital) para el cargo Jefe de Sección de Biblioteca:

**PRINCIPAL:** Título profesional universitario en Bibliotecología Carreras afines, y título de postgrado y experiencia profesional de dos (2) años.

**EQUIVALENCIA:** Título de postgrado y su correspondiente formación académica por dos (2) años de experiencia relacionada

*Se evidencia en su hoja de vida, que desempeñó funciones de bibliotecóloga en la Sección de Biblioteca desde el 10 de febrero del 2005 al 24 de abril de 2011, es decir 6 años y 2 meses.*

*Por otro lado, frente a la equivalencia de la experiencia señalada en el Manual de Funciones de la Universidad, y teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos N. 785 de 2005, artículo 25 y 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1, la funcionaria tiene título de maestría, que se equipara a tres años de experiencia”. (Negrita nuestra)*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Respecto a lo anterior, se deben estudiar varios aspectos. Uno de ellos es la procedencia de certificar y asignar funciones como profesional en **bibliotecología**, cuando el empleado público desempeña un cargo de **Auxiliar de Servicios Generales Código 605 Grado 2**, es decir, cuenta con un perfil diferente a las actividades asignadas, lo cual no es jurídicamente procedente, como se detallará más adelante.

Sobre el tema de asignación de funciones, vale la pena referirnos al análisis realizado por la Corte Constitucional en Sentencia [T – 105](#) de 2002, en la cual se señaló:

*“(…) Considera la Sala del caso, llamar la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado “asignación de funciones” mecanismo o instituto que no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal civil al servicio del Estado.*

*De donde proviene dicho uso?. Pues, no de otro diferente al acudir o echar mano (como en el común de la gente se diría) por parte de la administración pública, de la última función que se relaciona para cada cargo dentro de los Manuales de Funciones y Requisitos de las entidades estatales, al señalar que el empleado cumplirá, además de las expresamente señaladas: “Las demás funciones que se le asignen por el jefe inmediato”.*

*Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan. No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado.*

*No es procedente utilizar esta función para asignar “todas y cada una de las funciones correspondientes a otro cargo” diferente al que se desempeña por el funcionario, pues, esto equivale a asignar un “cargo por su denominación específica”, bajo el ropaje de la asignación de funciones que como se dijo no es una figura jurídica autónoma, como el encargo, el traslado, etc.; costumbre que a ultranza se viene realizando en diferentes entidades del Estado, en forma impropia cuando para ello existe en la normatividad la figura jurídica del “encargo”.*

Conforme a lo anterior, se logra evidenciar que no se pueden certificar actividades profesionales en el ejercicio de un cargo que es de nivel asistencial, por lo que no se puede tomar como válida la experiencia profesional que la División de Recursos Humanos en certificado DRH-383-2022 IE-5721-2022, menciona de la siguiente manera: **“Se evidencia en su hoja de vida, que desempeñó funciones de bibliotecóloga en la Sección de Biblioteca desde el 10 de febrero del 2005 al 24 de abril de 2011, es decir 6 años y 2 meses”**

### **III. CONCLUSIONES**

***¿Se puede tener como válida la certificación de funciones aducida por la División de Recursos Humanos, dado que el cargo de la señora es el de Auxiliar de Servicios Generales Código 605 Grado 2, de modo que no podría, primera fase, haber desempeñado funciones de profesional ?***



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Conforme al análisis expuesto, se concluye que NO es procedente jurídicamente que se validen actividades profesionales en el marco del ejercicio de un cargo como de nivel asistencial, como el de Auxiliar de Servicios Generales.

***¿Las equivalencias a que hace mención, aplican a la Universidad Distrital, cuando el Manual de Funciones prevé equivalencias expresas, dentro de las que no se encuentra la citada en el oficio de la División de Recursos Humanos?***

Las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como en el Decreto-ley 785 de 2005 se aplican SUPLETORIAMENTE, **únicamente** en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a las entidades y organismos territoriales, es decir, si la Universidad Distrital tiene definido un manual de funciones claro, completo y detallado, no necesita acudir a las equivalencias previstas en el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Decreto-ley 785 de 2005.

***¿Es precedente el nombramiento en provisionalidad con las condiciones antes expuestas?***

De acuerdo al estudio normativo efectuado, es necesario que, por parte de la División de Recursos Humanos, se efectúen las acciones necesarias para nombrar a un funcionario de la planta de personal que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo de Jefe de Sección De Biblioteca, Grado 290 – 01 o, en su defecto, se acuda a un tercero que pueda acreditar el cumplimiento de los mismos.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Gutiérrez – Abogada Contratista UDFJC